



INFORME PRECEPTIVO SOBRE PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE POR LA QUE SE APRUEBAN LOS FORMULARIOS DE LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN EL DECRETO 41/2022, DE 8 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULAN LAS ENTIDADES DEPORTIVAS DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO ANDALUZ DE ENTIDADES DEPORTIVAS

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Una vez analizado el texto del proyecto normativo de referencia, y la documentación que se acompaña, se informa lo siguiente:

PRIMERO. COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO.

Sobre la competencia hay que recordar, como ya expresamos en nuestro informe de validación, los argumentos del Consejo Consultivo al examinar el Anteproyecto de Ley del Deporte de Andalucía en su dictamen 440/2014, así como en el dictamen 114/2022, de 22 de febrero, al analizar el Proyecto de Decreto por el que se regulan las entidades deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas, que viene a desarrollar la orden objeto de informe, a cuyo tenor resulta indubitado que la Comunidad Autónoma ostenta títulos competenciales suficientes para aprobar la disposición proyectada, debiendo subrayarse que el vigente Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma en su artículo 72.1 *“la competencia exclusiva en materia de deportes y de actividades de tiempo libre, que incluye la planificación, la coordinación y el fomento de estas actividades, así como la regulación y declaración de utilidad pública de entidades deportivas.”*

Además de en el citado dictamen 440/2014, sobre la materia de deporte ha tenido ocasión de pronunciarse el Consejo Consultivo en varios dictámenes, como el 151/1997, emitido en relación con la Ley 6/1998, del Deporte, e igualmente lo hizo sobre los Proyectos de Decreto del régimen sancionador y disciplinario deportivo, de las Entidades Deportivas Andaluzas, y del Inventario Andaluz de Instalaciones Deportivas y el Deporte de Rendimiento, Consejo Andaluz del Deporte y la solución de los litigios deportivos en Andalucía, también dictaminados por ese Órgano Consultivo (dictámenes 147/1999, 2/2000, 52/2000, 526/2009, 623/2017 y 751/2018, respectivamente). Todas las disposiciones mencionadas están amparadas por los mismos títulos competenciales.

Se insistía por el Consejo Consultivo que el deporte no puede ser considerado ni constituye una materia formal y sustantivamente susceptible de asignación a un exclusivo ámbito competencial, ya sea estatal o autonómico, puesto que la actividad deportiva ofrece facetas o vertientes muy diferentes, lo que impide su consideración monolítica y su encaje exclusivo en la esfera competencial de alguno de los poderes públicos.

El primer límite con el que se encuentra la competencia de la Comunidad Autónoma, afirma el Consejo Consultivo, es lógicamente, el derivado del territorio, que impide la regulación normativa autonómica de cuestiones que excedan, según su naturaleza y carácter, de su concreto ámbito territorial, pero sin que pueda perderse de vista, naturalmente, conforme a reiterada doctrina del Tribunal Constitucional al respecto, que no toda actividad autonómica que produzca consecuencias de hecho fuera de su respectivo



Código:RXPMw8948GLAZZFnyJz9/u+aYhkypW.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	FECHA	31/03/2023
ID. FIRMA	RXPMw8948GLAZZFnyJz9/u+aYhkypW	PÁGINA	1/4



territorio puede entenderse vedada constitucionalmente, ya que ello equivaldría necesariamente a privarlas, pura y simplemente, de toda capacidad de actuación (Sentencias del Tribunal Constitucional 37/1981, de 16 de noviembre; 44/1984, de 27 de marzo; 165/1985, de 5 de diciembre; 1/1986, de 10 de enero y 150/1990, de 4 de octubre, entre otras).

Por otro lado, tal competencia no tiene carácter absoluto, sino que se encuentra limitada por otros títulos estatales concurrentes. En este sentido, hay que recordar que sobre la materia el Estado tiene títulos concurrentes, que permiten su actuación, a pesar de no tener atribuida una competencia específica sobre deporte (así, los relativos a las relaciones internacionales, sanidad y seguridad pública, del artículo 149.1.3ª, 16ª y 29ª de la Constitución).

En suma, concluye el Consejo Consultivo, resulta indubitado que la Comunidad Autónoma ostenta títulos competenciales suficientes para adoptar la disposición proyectada, conclusión trasladable, por su carácter subordinado, a la orden sometida a informe.

Respecto a la naturaleza jurídica de la disposición que se tramita, se trata de una disposición reglamentaria, y no de un mero acto administrativo dirigido a una pluralidad indeterminada de personas.

En este sentido, y como el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía ha señalado (informe 887/08-d, entre otros), la doctrina ha venido analizando la cuestión de la naturaleza jurídica que debe otorgarse a una orden, atendiendo a si la regulación tiene una vocación o voluntad de permanencia, en cuyo caso se considera disposición general, o por el contrario, agota sus efectos por su aplicación en un determinado momento o periodo, caso éste en el que se le tendrá por acto administrativo; y por otro lado, un criterio ordinamentalista, en el sentido de que para considerar la orden reguladora como disposición general habrá que atender a si por la misma se produce o no una innovación del ordenamiento jurídico.

Teniendo en cuenta la anterior doctrina, el proyecto de orden se configura desde el punto de vista material y formal como una disposición administrativa de carácter general, susceptible de diversas aplicaciones en el tiempo, por cuanto no se limita a efectuar modificaciones en los formularios, sino que actualiza las disposiciones referidas a la tramitación electrónica de las solicitudes en estos procedimientos.

Finalmente, la disposición final primera del Decreto 41/2022, de 8 de marzo, habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de deporte para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en ese decreto.

El Decreto 41/2022, de 8 de marzo, siguiendo con el modelo establecido en el anterior Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas de Andalucía, al que sustituye y deroga, ha optado por no regular los formularios de solicitud de los procedimientos previstos en su articulado, de acuerdo con las recomendaciones de técnica legislativa y con la finalidad de evitar una congelación de rango que obligara a modificar el Decreto cada vez que fuese necesario proceder a efectuar modificaciones en los mismos.

SEGUNDO. TRAMITACIÓN.

La naturaleza de la disposición reglamentaria implica que deberá observarse la tramitación prevista en el título VI de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general.

Código:RXPMw8948GLAZZFnyJz9/u+aYhkypw. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	FECHA	31/03/2023
	JOSÉ LUIS VILLAR IGLESIAS		
ID. FIRMA	RXPMw8948GLAZZFnyJz9/u+aYhkypw	PÁGINA	2/4



En el expediente figura borrador del texto de la Orden y Anexos de formularios (pendientes de normalización), Informe de realización de consulta pública previa, memoria económica, memoria justificativa, decisión sobre el alcance y necesidad del trámite de audiencia, Anexo I sobre incidencia de la norma en la competencia, Informe de evaluación de impacto de género, memoria de principios de buena regulación, Informe de valoración de cargas administrativas, Informe sobre el trámite de consulta pública previa, Propuesta de acuerdo de inicio y Anexo II – Ficha de seguimiento de tramitación de proyectos normativos.

No se remite acuerdo inicio firmado por el Consejero.

En relación con los informes preceptivos, constan en el procedimiento:

- Informe de la Dirección General de Presupuestos, de fecha 20 de enero de 2023.

Respecto a la incidencia económica figura en la memoria económica, de fecha 21 de septiembre de 2022, que la norma que pretende aprobarse no presenta repercusión económica alguna en el estado de gastos del Presupuesto de la Junta de Andalucía. Tras el análisis de la memoria económica presentada, por la Dirección General de Presupuestos que valora que no hay incidencia económica del texto normativo propuesto, cuyo objeto es aprobar los formularios de las solicitudes en los procedimientos administrativos previstos en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, y que regula un procedimiento exclusivamente telemático, frente a la dualidad de la gestión presencial o telemática de la norma anterior, se estima que el proyecto de Orden por la que se aprueban los formularios de los procedimientos del Decreto 41/2022, de 8 de marzo, sometido a informe de ese Centro Directivo carece de incidencia económica-presupuestaria.

- Informe de la Unidad de Igualdad de Género, de fecha 25 de enero de 2023

Se ha constatado que en el borrador del proyecto de orden, en términos generales, se ha cuidado el uso del lenguaje, evitando la discriminación por motivo de sexo, habiéndose utilizado, casi siempre, en la redacción de este un lenguaje que facilita la visibilización tanto de las mujeres como de los hombres en todos los aspectos tratados. No obstante, se recomienda aplicar las reglas del masculino genérico recogidas en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, para evitar un uso abusivo de este género.

- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública, de fecha 27 de enero de 2023.

Este informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y del artículo 8 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública y en se formulan observaciones de carácter formal que han sido incorporadas al texto.

Por otra parte, y mediante Resolución de 13 de febrero de 2023, de la Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte, ha sido sometido a información pública el Proyecto de orden y se ha dado audiencia a las federaciones deportivas andaluzas, de conformidad con lo previsto en el artículo 133, apartados 2 y 3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Código:RXPMw8948GLAZZFnyJz9/u+aYhkypW. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	FECHA	31/03/2023
	JOSÉ LUIS VILLAR IGLESIAS		
ID. FIRMA	RXPMw8948GLAZZFnyJz9/u+aYhkypW	PÁGINA	3/4



Finalmente, se debe señalar la necesidad de dejar constancia en la tramitación del expediente del cumplimiento de la publicidad del proyecto, memorias e informes que establece el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y artículo 7 d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

TERCERO. ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El proyecto de decreto consta de un preámbulo, seis artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales..

En cuanto al contenido del proyecto normativo este ya fue informado por la Secretaria General Técnica de esta Consejería, con fecha 1 de diciembre de 2022, formulándose consideraciones de carácter formal que han sido incorporadas al nuevo borrador.

Es cuanto procede informar, salvo criterio mejor fundado en Derecho.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

**EL JEFE DEL SERVICIO
DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS**
Fdo.: José Luis de Villar Iglesias

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
Fdo.: Álvaro Díaz Rodríguez

Código:RXPMw8948GLAZZFnyJz9/u+aYhkypW.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	FECHA	31/03/2023
	JOSÉ LUIS VILLAR IGLESIAS		
ID. FIRMA	RXPMw8948GLAZZFnyJz9/u+aYhkypW	PÁGINA	4/4